

- 3) ¿Se someten los productos energéticos al impuesto especial teniendo en cuenta los principios de las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de impuestos especiales y, en particular, el artículo 1, apartado 1, letra a), de la Directiva 2008/118 y el artículo 14, apartado 1, letra a), de la Directiva 2003/96 y, si es así, a qué tipo: el de los productos energéticos utilizados como carburante de transporte o el de los utilizados para producir calor, cuando consta que los pertinentes productos energéticos han sido entregados a un consumidor final que posee las correspondientes licencias y autorizaciones con arreglo al Derecho nacional para producir electricidad, así como un certificado de consumidor final exento del impuesto especial, y que ha recibido los productos directamente del depositario autorizado, pero no es el primer comprador de los productos?
- 4) ¿Se someten los productos energéticos al impuesto especial teniendo en cuenta los principios de las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de impuestos especiales y, en particular, el artículo 1, apartado 1, letra a), de la Directiva 2008/118 y el artículo 14, apartado 1, letra a), de la Directiva 2003/96 y, en particular, al tipo aplicable al carburante de transporte, cuando consta que los pertinentes productos energéticos se utilizan o consumen para un fin exento del impuesto especial, concretamente la producción de electricidad, por una persona que posee las correspondientes licencias y autorizaciones con arreglo al Derecho nacional y que ha recibido los productos directamente del depositario autorizado, pero no es el primer comprador de los productos?

⁽¹⁾ DO L 9, p. 12.

⁽²⁾ Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales (DO L 76, p. 1).

⁽³⁾ DO L 283, p. 51.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Budapest Környéki Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungría) el 22 de julio de 2014 — Hunland-Trade Mezőgazdasági Termelő és Kereskedelmi Kft./Mezőgazdasági és Vidékfejlesztési Hivatal Központi Szerve

(Asunto C-356/14)

(2014/C 329/09)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Budapest Környéki Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Hunland-Trade Mezőgazdasági Termelő és Kereskedelmi Kft.

Demandada: Mezőgazdasági és Vidékfejlesztési Hivatal Központi Szerve

Cuestiones prejudiciales

- 1) Con arreglo a las disposiciones del Derecho comunitario, ¿tiene la consideración de raza selecta un bovino para reproducción que ha sido inscrito, al igual que sus padres y abuelos, en el libro genealógico de la raza Holstein-frisona por la organización oficial de ganaderos del Estado miembro, con independencia de cuál sea el grado de pureza genética racial de sus ascendientes?
- 2) ¿Debe interpretarse la disposición de la Decisión 2005/379 ⁽¹⁾ a que se hace referencia en el sentido de que los animales para la reproducción que cuentan con un certificado de origen genealógico, en el cual figura la expresión contenida en su artículo 2, apartado 1, letra a), *tienen la consideración de animales de raza selecta para reproducción y, por consiguiente, generan el derecho a disfrutar de las ayudas a la exportación al ser objeto de intercambio intracomunitario?*

- 3) Habida cuenta de lo anterior, ¿es posible considerar que, a pesar de que un ejemplar disponga de un certificado de origen genealógico expedido por una asociación de ganaderos del Estado miembro, y en el cual figura la expresión mencionada, tal ejemplar, en caso de ser objeto de intercambio intracomunitario, no genera el derecho a favor del comerciante de disfrutar de las ayudas a la exportación por no tener la consideración de animal de raza selecta para la reproducción, pese a contar con un documento oficial en el que consta la expresión antes mencionada?

⁽¹⁾ Decisión 2005/379/CE de la Comisión, de 17 de mayo de 2005, relativa a los certificados genealógicos y las indicaciones que deben incluirse en ellos para los animales reproductores de raza selecta de la especie bovina, su esperma, óvulos y embriones (DO L 125, p. 15).

Recurso de casación interpuesto el 21 de julio de 2014 por Dunamenti Erőmű Zrt contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 30 de abril de 2014 en el asunto T-179/09, Dunamenti Erőmű Zrt/Comisión Europea

(Asunto C-357/214 P)

(2014/C 329/10)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Dunamenti Erőmű Zrt (representantes: J. Philippe, F.-H. Boret, A.-C. Guyon, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General de 30 de abril de 2014 en el asunto T-179/09, en la medida en que confirma la Decisión 2009/609/CE de la Comisión, de 4 de junio de 2008, relativa a la ayuda estatal C 41/05 concedida por Hungría mediante los Contratos de Compra de Electricidad ⁽¹⁾, que declaró que los CCE constituían una ayuda de Estado ilegal e incompatible con el mercado común.
- Resuelva él mismo definitivamente el recurso y anule la Decisión 2009/609/CE de la Comisión, de 4 de junio de 2008, relativa a la ayuda estatal C 41/05 concedida por Hungría mediante los Contratos de Compra de Electricidad, en la medida en que ésta declaró que los CCE constituían una ayuda de Estado ilegal e incompatible con el mercado común, o, con carácter subsidiario, devuelva el asunto al Tribunal General.
- Condene en costas a la Comisión, tanto las causadas ante el Tribunal General como ante el Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente invoca cinco motivos de casación. En la sentencia recurrida, el Tribunal General desestimó el recurso interpuesto por la entonces demandante, que tenía fundamentalmente por objeto que se anulara la Decisión 2009/609/CE de la Comisión, de 4 de junio de 2008, relativa a la ayuda estatal C 41/05 concedida por Hungría mediante los Contratos de Compra de Electricidad, y, con carácter subsidiario, que se anularan los artículos 2 y 5 de dicha Decisión.

Mediante su primer motivo de casación, la recurrente impugna la valoración del Tribunal General cuando declaró que los Contratos de Compra de Electricidad (CCE) podían considerarse una ayuda nueva, sin haber determinado previamente si los CCE constituían o no una ayuda estatal a efectos del artículo 107 TFUE, apartado 1.

Mediante su segundo motivo de casación, la recurrente impugna la conclusión del Tribunal General de que la Comisión no incurrió en error al declarar que el momento de la adhesión de Hungría a la UE era el período de referencia adecuado para determinar si una medida podía caracterizarse como ayuda de Estado con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 107 TFUE, apartado 1. Sostiene que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que el anexo IV del Acta de adhesión establecía una regla según la cual el período relevante para determinar si una medida estatal constituía una ayuda de Estado era la fecha de la adhesión de Hungría. Añade que se tergiversó el sentido del anexo IV, ya que éste no prevé, ni expresa ni implícitamente, que en el examen de si una medida constituye ayuda de Estado haya de tomarse como punto de referencia la fecha de la adhesión.